



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N°**

Huancayo, **03 OCT 2022**

**VISTOS:**

El Doc. 288283, Exp. 203540, de fecha 17 de mayo del 2022, presentado por LEYDI FIORI PORRAS HINOSTROZA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1315-2022-MPH-GPEyT, Resolución de Multa N° 0139-2022-GPEyT, el INFORME N° 226 - 2022-MPH/GPEyT/JDC. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1315-2022-MPH/GPEyT, Resolución de Multa N° 0139-2022-GPEyT, argumentando que: realice el trámite correspondiente para mi licencia municipal de funcionamiento el 21/04/22, por lo que pido a su despacho se me anule la resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1315-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ROPAS", ubicado en Pje. Ramón Castilla N° 204-Huancayo, por la infracción PIA N° 008465, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m<sup>2</sup>", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0139-2022-GPEyT, de fecha 30 de abril del 2022, que recae de la PIA N° 008465, impuesta con fecha 11 de abril del 2022, impuesta al establecimiento comercial ubicado en Pje. Ramón Castilla N° 204-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m<sup>2</sup>", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1315-2022-MPH/GPEyT, de fecha 16 de mayo del 2022, notificado válidamente el 16 de mayo del 2022, Resolución de Multa N° 0139-2022-MPH/GPEyT, de fecha 30 de abril del 2022, notificado válidamente el 10 de mayo del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00675-2022, obtenida con fecha 21 de abril del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Pje. Ramón Castilla N° 204-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE ROPAS DEPORTIVAS; se debe de tener presente, la recurrente obtuvo la licencia de funcionamiento al sexto día posterior a la infracción impuesta, por lo tanto se encontraría fuera del plazo establecido en la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM; sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad del TUO de la Ley 27444, LPAG, es considerable tomar en cuenta la intención de la recurrente en tramitar la licencia de funcionamiento así como haber obtenido al sexto día, es decir que habría transcurrido un (01), posterior al plazo establecido, además el establecimiento comercial es de giro convencional para regentar el giro de VENTA DE ROPAS DEPORTIVAS conforme a la licencia obtenida, por lo tanto, lo solicitado por la recurrente resulta procedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por LEYDI FIORI PORRAS HINOSTROZA, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1315-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos mencionados.

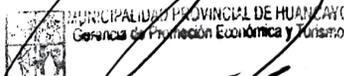
**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Reconsideración, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0139-2022-GPEyT, y el acto que la genero PIA N° 008465 de fecha 11 de abril del 2022.

**ARTICULO TERCERO.-ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
GPEYT/HBTjdc.



Abog. Hugo Bustamante Tocano  
GERENTE